

**OTOSÍ MODIFICATORIO No. 07 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

CONTRATANTE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER, ADMINISTRADO POR LA
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONTRATISTA: **CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

OBJETO: **“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE,
AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA DEL
PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMUNISTRO DE AGUA
POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER,
MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN
DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE
BUCARAMANGA (AMB)””.**

Entre los suscritos, por una parte **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, en su calidad de CONTRATANTE y, por la otra **RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.402.873 expedida en Bogotá D.C., quien obra en condición de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER**, en su calidad de CONTRATISTA y, quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido celebrar el presente Orosí No. 07 al contrato PAF-ATF-I-016-2019 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, cuyo objeto es **“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN DEL SUMUNISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE LEBRIJA SANTANDER, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONDUCCIÓN DESDE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA (AMB)””** el día diez (10) de julio del 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Inicio del contrato el día veintiséis (26) de agosto del 2019.
3. Que mediante el Acta de Suspensión No. 1 del día siete (07) de noviembre de 2019, LAS PARTES acordaron suspender la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses.
4. Que mediante el Acta Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del día dos (02) de enero de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses.
5. Que mediante Orosí No. 1 suscrito el dos (2) de enero de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar por el término de dos (2) meses el plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1 del Anexo Técnico.
6. Que mediante Orosí No. 2 suscrito el tres (3) de marzo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar por el término de dos (2) meses adicionales el plazo para ajustes y reformulación del proyecto contenido en el inciso tercero del numeral 9.1 del Anexo Técnico.



SC920



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 07 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

7. Que mediante el Acta Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del día tres (03) de marzo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de dos (02) meses adicionales.
8. Que mediante el Acta Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del día seis (06) de mayo de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por el término de un (1) mes adicional.
9. Que mediante Otrosí No. 3 suscrito el cinco (5) de junio de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de dos (2) meses y quince (15) días y adicionar CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$105.473.270.00), en virtud de la reformulación aprobada por el MVCT, para un total de \$1.282.766.450.
10. Que LAS PARTES suscribieron Acta de Reinicio No. 1 el ocho (08) de junio de 2020.
11. Que mediante Otrosí No. 4 suscrito el doce (12) de agosto de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de un (1) mes, para un total de diecinueve (19) meses y quince (15) días.
12. Que mediante Otrosí No. 5 suscrito el veintitrés (23) de septiembre de 2020, LAS PARTES prorrogaron el plazo del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019** por el término de cuarenta y cinco (45) días desde su vencimiento actual hasta el veinticinco (25) de diciembre de 2021.
13. Que por medio de Acta de Suspensión No. 2 de fecha tres (3) de noviembre de 2020, se suspendió la ejecución del contrato por el término de un (1) mes.
14. Que por medio de Acta de Suspensión No. 3 de fecha nueve (9) de diciembre de 2020, se suspendió la ejecución del contrato por el término de dos (2) meses.
15. Que por medio de Acta de Prórroga 1 a la Suspensión No. 3 del tres (3) de febrero de 2021, se prorrogó el término de la Suspensión No. 3 por dos (2) meses adicionales.
16. Que mediante Otrosí No. 6 del tres (3) de febrero de 2021, se modificó el numeral 9.1 del Anexo Técnico Relativo a las Condiciones Resolutorias del contrato.
17. Que el Contratista de Obra, CONSORCIO AUALEBRIJA, mediante comunicación No. CA-005-2021-0023 del cinco (5) de abril de 2021, solicitó la PRÓRROGA No.2 a la SUSPENSIÓN No. 3 del contrato de obra PAF-ATF-O-005-2019 por un plazo de dos (2) meses, para que el Municipio de Lebrija tramite los permisos y documentos de cierre financiero necesarios para el proyecto, así como también tramitar una prórroga por dos (2) meses a las condiciones resolutorias, inciso 3 del numeral 12 del anexo técnico, relacionado con los permisos.
18. Que, el CONTRATISTA de interventoría, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación No. CIS-CEXS-000173-2021 del cinco (5) de abril de 2021, avala continuar con el trámite de la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 al contrato de obra No. PAF-ATF-O-005-2019, por un plazo de dos (02) meses más, con el fin que el Municipio de Lebrija logre surtir los trámites y así evitar el acaecimiento de las condiciones resolutorias descritas en el numeral 12 del Anexo Técnico del Contrato de obra.



SGS20-1



OTOSÍ MODIFICATORIO No. 07 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

19. Que, el CONTRATISTA de interventoría, CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER, mediante comunicación No. CIS-CEXS-000174-2021 del cinco (5) de abril de 2021, solicitó la ampliación No.2 de la suspensión No.3 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, exponiendo la necesidad de tramitar una prórroga por dos (2) meses a las condiciones resolutorias, del inciso 3 del numeral 9.1 del anexo técnico del contrato de Interventoría
20. Que, el Supervisor del Contrato mediante concepto del seis (6) de abril de 2021 recomendó al Comité Técnico la modificación de las condiciones resolutorias enmarcadas en los contratos de obra PAF-ATF-O-005-2019 e interventoría PAF-ATF-I-016-2019, en los anexos técnicos, numeral 12. y 9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS, respectivamente.
21. Que Findeter, presentó ante el Comité Técnico No. 251 del siete (7) de abril de 2021 la solicitud de prórroga 2 a la suspensión 3, donde se analizó el estado de los contratos derivados por los miembros, la información mencionada y la comunicación del municipio de Lebrija, por medio de la cual aporta los compromisos pactados en mesas de trabajo y las gestiones realizadas por el mismo, para lograr los permisos y servidumbres necesarios para el proyecto, conllevando a la solicitud de dos meses para la finalización de las gestiones pertinentes. Se determinó en el mencionado Comité que, paralelamente a la iniciación de las obras físicas y la gestión efectiva del municipio, se lograría el objetivo de la consecución de los permisos y servidumbres, en el término de dos meses, con el fin lograr la continuidad de la ejecución del proyecto.
22. Que la decisión tomada en Comité Técnico No. 251 del siete (7) de abril de 2021, se informó por la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de Findeter a los contratistas de obra e interventoría, a raíz del cual se genera la solicitud de reunión para el reinicio del proyecto el mismo siete (7) de abril de 2021.
23. Que en la reunión sostenida el siete (7) de abril de 2021 de manera virtual, FINDETER solicitó el reinicio del proyecto, nuevamente informando que la decisión del comité técnico No. 251 de fecha siete (7) de abril de 2021 de reiniciar el proyecto, teniendo en cuenta que se cuenta con cartas de compromiso por parte del MVCT, ESANT y Municipio de Lebrija de que en las fechas expresadas en las mismas, se allegaran los respectivos CDPs para dar cierre financiero al proyecto, y así mismo el Municipio contará con todos los permisos y servidumbres necesarios en un plazo máximo de dos meses que nos permita realizar el proceso de reformulación financiera del proyecto y poder continuar con las actividades que permitan su culminación de las obras en el tiempo previsto.
24. Que mediante comunicación de FINDETER 22021505002212 del siete (7) de abril indicó a la Interventoría que, *"(...) se comunica que se llevará a cabo el reinicio del proyecto una vez culmine el tiempo estipulado para la suspensión 3, es decir a partir del 9 de abril de 2021, teniendo en cuenta las gestiones logradas y el compromiso del municipio de Lebrija de culminar las gestiones de conseguir la totalidad de las servidumbres y los permisos en un plazo máximo de dos meses. (...)"*
25. Que de acuerdo con la instrucción impartida por FINDETER de reiniciar el contrato, no procede entonces la solicitud de prórroga a la suspensión 3, por lo que sólo se continua con el trámite de modificación de las condiciones resolutorias del contrato.
26. Que el Comité Técnico en sesión virtual del siete (7) de abril de 2021 tal y como consta en el Acta No. 251 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), en consideración a los soportes allegados y lo expuesto por el supervisor de Findeter, recomendó al Comité Fiduciario la modificación del anexo técnico numeral 12



SC820-1



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 07 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.

CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019 y el numeral 9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-016-2019.

27. Que, el Comité Fiduciario en sesión virtual del ocho (8) de abril de 2021, luego de revisar la solicitud con base en la recomendación del Comité Técnico, aprobó la modificación del anexo técnico numeral 12 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-005-2019 y el numeral 9.1 CONDICIONES RESOLUTORIAS del Contrato de Interventoría PAF-ATF-I-016-2019, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S. A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica FINDETER para la elaboración y suscripción del presente documento.
28. Que la Cláusula Vigésima Cuarta “MODIFICACIONES CONTRACTUALES” del Contrato, establece que: *“El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. (...)”*.

Por lo anterior, LAS PARTES han convenido las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el numeral 9.1 del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-016-2019, correspondiente a las “CONDICIONES RESOLUTORIAS”.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales se entenderá de la siguiente manera:

9.1. CONDICIONES RESOLUTORIAS.

Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto en la Etapa Preliminar de Ejecución del mismo, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

- *Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 6 meses contados partir del pronunciamiento de la interventoría.*
- *Concepto “NO VIABLE” emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la reformulación de los ajustes a los estudios y diseños, lo anterior de conformidad con lo establecido en la resolución 1063 de 2016 o la norma que la modifique, adiciones o aclare.*
- *No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 6 meses.*
- *Falta de predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Durante el término establecido en precedencia para la realización de ajustes a los diseños, para desarrollar la reformulación del proyecto, y/o para la consecución de los permisos,*



SC920-1



**OTROSÍ MODIFICATORIO No. 07 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ATF-I-016-2019
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER.**

licencias y demás requisitos necesarios, se dará suspensión a los términos del contrato, para dichos efectos se suscribirán los documentos correspondientes, sin que dicha suspensión genere costos o indemnización alguna al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acaecer las condiciones resolutorias listadas en precedencia por causales ajenas al contratista de obra, LA CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente a las obras ejecutadas y equipos instalados y recibidos a satisfacción por la interventoría del proyecto. El valor correspondiente a las obras ejecutadas se reconocerá previa verificación de su funcionalidad debidamente certificada por la interventoría. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista a título de indemnización.

Al contratista de interventoría se pagará de forma proporcional al tiempo de la prestación de sus servicios y del desarrollo de su labor. En ningún caso habrá lugar al reconocimiento de pagos por compensación alguna al contratista de la interventoría a título de indemnización.

CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES aceptan que la suscripción del presente otrosí no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o a cargo del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TERCERA. - La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA CUARTA. - EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

CLÁUSULA QUINTA. - LAS PARTES declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del Contrato No. **PAF-ATF-I-016-2019**, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. - El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

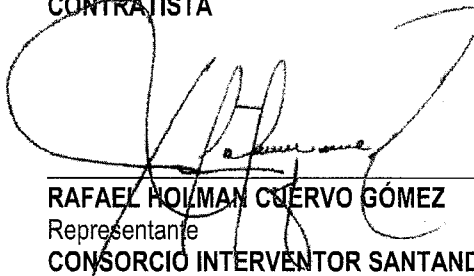
Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., dando su conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el día nueve (09) de abril de 2021.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

LFMG


DB
JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del FIDEICOMISO
ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER



RAFAEL HOLMAN CUERVO GÓMEZ
Representante
CONSORCIO INTERVENTOR SANTANDER



SC820-1



